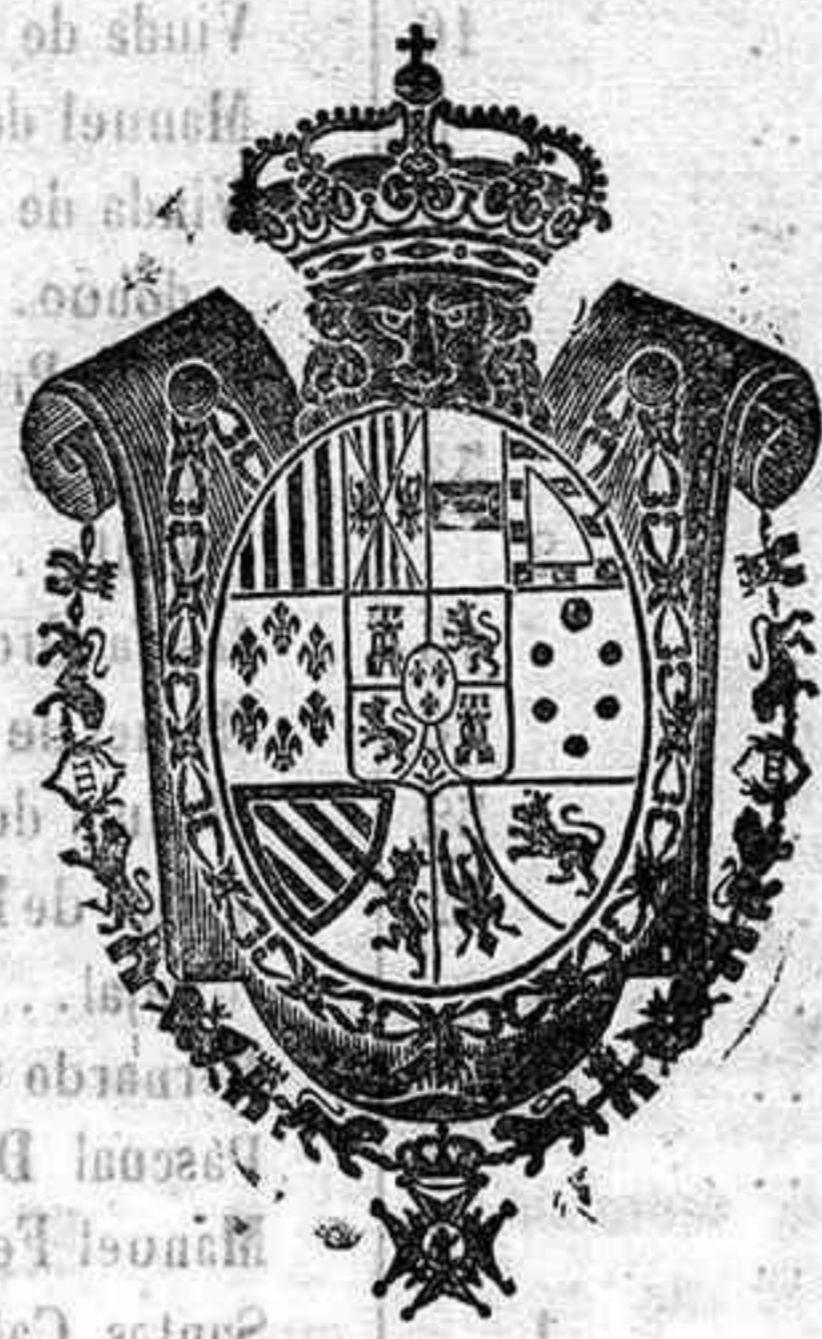


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Continúa la relacion de las personas que toman parte en la suscripcion para atender á los habitantes de las Islas Canarias por consecuencia de la fiebre amarilla.

Rs. Mrs.

Suma anterior... 17477 20

Concejo de Nava.

El Ayuntamiento y su secretario.....	160
El párroco de Cuenya.....	14
D. Gerónimo Foncueva.....	2
Doña Josefa Parugues.....	1
D. Vicente Zapatero.....	32
Doña Claudia Montes.....	24
D. Gabino Cocina.....	16
José Teresa.....	16
Pascual de Villa.....	8
Francisco Redondo.....	8
Antonio de Medio.....	8
Vicenta Moro.....	8
Varios vecinos, en maiz, valor de.....	36 10
Párroco de Priandi.....	19
D. José Llamedo.....	24
Eugenio Carvajal.....	8
Vicente Fernandez.....	1 16
José Suarez.....	8 32
Miguel Escobio.....	16
Domingo Ballina.....	4
José Sanchez.....	4
Teresa Canteli.....	20
José Canteli.....	2
José Escobio.....	1

Manuel Montes.....	1
Rafael Vigon.....	8
Celestino Torga.....	16
Juan Fernandez.....	1 16
José Vigon.....	2
Julian Fernandez.....	2
Santiago Carvajal.....	16
Hermenegildo Llamedo.....	1 28
Rafael Fernandez.....	16
Bernardo Quidiello.....	1
Vicente Llamedo.....	2
Pascual Gamonal.....	7 8
José Quidiello.....	24
Teresa Quidiello.....	32
Carlota y Maria Llamedo.....	1 6
Rosendo Llamedo.....	8
Francisco Martinez.....	16
Vicente de Corte.....	1 30
Cándido Llamedo.....	2
Santos Llamedo.....	4
Mateo Torga.....	32
Antonia Llamedo.....	11
Varios vecinos en maiz, valor de.....	26
El párroco de Ceceda.....	19
D. Felix Perez.....	19
Santos Ballines, presbítero.....	11
Pedro del Cueto.....	1
Felipe Robledo.....	1
Valentin Madera.....	1
Francisco Nevares.....	16
Juana Villanueva.....	1
Ignacio Diaz.....	1 8
José del Cueto.....	8
Isidro Fernandez.....	4
Juan de Caso.....	8
Manuel de Caso.....	16
Agustin Redondo.....	8
José de Marcos.....	8
Nicolás de Caso.....	16
Josefa Madera.....	32
Ramona Norniella.....	16
Antonio la Vega.....	16
Nicolás de Caso Torga.....	1 4
Antonia Pericon.....	1
Manuel Rubio.....	16
Manuel de Caso Caso.....	8
Ramon Perez.....	16
Escolástica Fernandez.....	24

José de Caso.....	16
Nicolás Rubio.....	16
Cayetano Nevares.....	1
Jacinto Villanueva.....	11 16
Ignacio Luis.....	24
Francisco Garro.....	16
Nicolasa del Camino.....	8
Los vecinos de Sierra.....	1 26
Idem los de la Vega.....	28
D. Marcelino Redondo.....	4
Varios vecinos en maiz, valor de.....	44
Párroco de San Bartolomé.....	19
Doña Benita Suarez.....	8
Gertrudis Ordoñez.....	8
Antonio Arenas.....	6
Vicente Laniella.....	16
Antonio de la Vega.....	16
José Palacio.....	1
Cándido Archiema.....	1
Manuela Diego.....	1
Joaquin de Vega.....	2
José de Villa.....	16
Vicente Vallina.....	16
Bernardo Martinez.....	16
Gregorio Redondo.....	1 14
Bernardo Fernandez.....	1
Vicente Fernandez.....	16
José Robediello.....	1
Fulgencio Redondo.....	1
Juan Ardisana.....	1
Francisco de Villa.....	13 32
Francisco Alonso.....	8
Luis Ardisana.....	24
Manuel Torga.....	1 14
José Fernandez Amor.....	1
José Vega Obin.....	16
Manuela Redondo.....	1 18
José Vega Suarez.....	1 14
Escolástica Vega.....	1
José Vega Poo.....	16
Vicente Fernandez Ome.....	16
do.....	16
Tomás Pruneda.....	1 30
Manuel Cuenya.....	8
Manuel Obin.....	16
Manuel Berdera.....	8
Juan Pablo Faya.....	16
Victorio Loredó.....	16
Manuel Portal.....	16

Celedonio Obin.....	32
Maria Obin.....	16
Benito Pedro.....	2
Agustin Portal.....	32
Santos Canteli.....	1
Luis Gonzalez.....	16
Genoveva Arbolea.....	8
Pascual Carvajal.....	8
José Estrada.....	24
Antonio Gonzalez.....	2
Manuel Suarez.....	2
José de Cesa.....	16
Teresa Gonzalez.....	16
Maria Iglesia.....	2
Juana Laniella.....	2
Raimundo del Cueto.....	1 14
Francisco Cocina.....	32
Juan Ardisana.....	8
Angela Riestra.....	8
Pedro Gonzalez.....	16
Gaspar Noriega.....	1
Bernardo Laniella.....	4
José Ballines, cirujano.....	4
Nicasio Sanchez.....	12 8
Manuel Toribio.....	16
Vicente Ordoñez.....	32
Félix Garcia.....	32
Bernardo Felgueres.....	8
Maria Sanchez.....	24
Vicenta Mayor.....	8
Ramona Lopez.....	24
Andrés Lopez.....	2 4
Agustin Fernandez.....	1 24
Manuel Suarez.....	4
Josefa Cueva.....	8
Josefa la Vallina.....	17
Joaquin Uria.....	16
José Ramos, presbítero.....	2
Soledad Cormenzana.....	4
Bernardo Diego.....	16
Francisco del Cueto.....	16
José de Poo.....	24
Dionisio Lopez.....	1 6
Un devoto.....	1
Ramon Bonera.....	1 6
Juana Otero.....	8
José del Cueto.....	8
Antonio Noriega.....	32
Gertrudis de Poo.....	1
Casimiro Garcia.....	4

Ramon Garcia.....	2	Manuel Gonzalez.....	16	Francisco Miguel.....	24	Ramon Mayor.....	16
Antonio Felgueres.....	16	Francisco Criado.....	16	Viuda de Angel Vigil.....	20	Viuda de Santos Nova- lin.....	16
Vicenta de Pedro.....	24	Balbina Fernandez.....	8	Manuel de Caso.....	8	Angel Garcia.....	1
Benito Corugedo.....	2 4	Manuel Obin.....	32	Viuda de Cipriano Re- doncio.....	24	Benito Fernandez.....	32
Manuel Gonzalez.....	1	Pedro Montes.....	16	San tos Pruneda.....	2 4	Bartolomé del Cueto... Antonio Calleja.....	1 2 16
Florentina Gonzalez...	32	Manuel Inés.....	16	Viuda de Manuel de la Calle.....	32	Bernardo Parajon.....	16
Tomás Corugedo.....	28	Miguel Canteli.....	32	Josefa Ordoñez.....	2	Eugenia Cueva.....	8
Manuel Corugedo.....	24	Gerónimo la Vega.....	2	Miguel de la Fuente... Manuel del Barro....	8 16	Pascual Diaz.....	1 14
Domingo Fuertes.....	16	Santiago Obin.....	16	Viuda de Francisco Car- vajal.....	16	José del Cueto.....	28
Manuel del Cueto.....	16	Nicolasa Robledo.....	16	Bernardo Ordoñez.... Pascual Diaz.....	8 2	Rafael Diaz.....	24
Casimiro Pacho.....	2	Gerónimo Obin.....	32	Manuel Fernandez.... Santos Calleja.....	2 32	Blas Gonzalez.....	1 14
Un devoto.....	4	Vicente Santiago.....	32	Francisco de Marcos... Viuda de Antonio Para- jon.....	32 2	Felipe Garcia.....	1 14
Faustino Pacho.....	16	Bernardo Montes.....	1	Alvaro del Tejo.....	8	Vicente de Côte... Juan Garcia.....	8 16
Alejos Sanchez.....	2 28	Bernardo Ordoñez.... Teresa Castañedo....	1 16	Manuel del Cueto..... Vicente del Cueto....	16 32	José Juan.....	16
Juan Martinez.....	24	Bernardo Marcos.....	16	Antonio del Cueto... Nicolás del Cueto....	16 8	Gerónimo del Riego... Francisco Posada....	16 16
Doña Clotilde Fernandez, maestra.....	1	Bernardo Cañal.....	1	Manuel del Cueto..... Vicente del Cueto....	16 32	Maria Suarez..... Vicente del Sastre... Jacinto Parajon....	17 32 16
D. Toribio Estrada.....	2 4	Manuel de la Vega... Gabriel Onis.....	16 1	Antonio del Cueto... Nicolás del Cueto....	16 8	Josefa Garcia..... Francisco Parajon... Alejandro Perez....	24 4 8
Vicente Fernandez.....	32	Carlos Poo.....	32	José de la Vega..... Bernardo Ordoñez....	16 2	Varios vecinos en maiz, de valor de.....	201 17
Vicente Gonzalez.....	8	José Cueva.....	16	Lúcas Onis..... Bartolomé Ballina...	8 8	Total.....	18388 35
Guttlermo Riestra.....	8	Antonio Mayor.....	8	Francisco Cccina..... José Mayor.....	1 1 14		
Ramon Gonzalez.....	8	José Noriega.....	24				
Gonzalo de la Vega...	6	Alonso de la Ballina... Un bieuhechor.....	24 1 30				
Mateo Mayor.....	4	Pio Calleja.....	1 6				
Bernardo Diaz.....	2	Manuel Onis.....	24				
José Ordoñez.....	2	Juan de Marcos.....	24				
Santos Martinez.....	16	Maria Noriega.....	24				
Santos Portal.....	16	Angel Martinez.....	24				
Vicente Onis.....	1	Antonio Noriega.....	16				
Manuel Torga.....	1	Santos Ballina.....	24				
Antonio Faya.....	4	Francisco Onis.....	16				
Félix Diaz.....	1	Juan Noriega.....	16				
Rosalia Diaz.....	4	Pedro Redondo.....	16				
Rosa la Prida.....	16	Miguel Cocina.....	32				
Bernardo Gonzalez....	32	Juan Redondo.....	12				
Viuda de Juan Martinez	16	Camilo de la Vega... Antonio Mayor.....	16 16				
Juan de la Fuente....	1	Toribio Arboleaya... Juan Mayor.....	16 8				
Felipe Diaz.....	2	Manuel Calleja.....	8				
Maria Biado.....	1	Manuela Sanchez.... Rafael Mayor.....	8 16				
Francisco Biado.....	1	Felipe Obin.....	24				
Manuel Gonzalez.....	32	Vicente de Medio... Laureano de Medio...	8 8				
Vicenta Gonzalez.....	16	Francisco Vigil.....	1				
Felipe Aceval.....	16	Juan Toribio.....	16				
Plácido Sanchez.....	16	Segundo Diaz.....	8				
José Onis.....	1	Antonio Novalin.....	8				
Mateo la Fuente.....	1	Felipe Carvajal.....	8				
Rafael Redondo.....	1	Manuela Mayor.....	8				
Francisco Pelaez.....	1	Nicolás Novalin.....	8				
Antonio Ardisana....	32	Antonio Calleja... Cándido de Medio...	32 8				
Alejandro Canteli....	32	Carlos Onis.....	8				
Benita Onis.....	24	Gerónimo Gonzalez... Victorio Noriega...	8 16				
Juan Pelaez.....	2	Jacinto Noriega... Maria Canteli.....	32 8				
Bernardo Cocina.....	16	Juan Alonso.....	2				
Juan Fernandez.....	1	Matias Pelaez.....	32				
Francisco Pandiella... Pedro Fernandez....	2 8	Viuda de Pedro Onis... Manuel Onis.....	32 32				
Rafael Alonso.....	8	Juan Fernandez.... Juan Redondo.....	2 24				
Juan Faya.....	32	Manuel Torga.....	1 22				
Bonifacio Pandiella... Pascual Garcia.....	1 2	Lorenzo Noriega... Francisco Alonso...	2 1 30				
Jose de la Fuente... Joaquin Onis.....	16 8	Plácido Gonzalez... José Martin.....	2 4 2				
Antonio Palacio.....	16	Gaspar Ovin.....	1 22				
José Juan.....	8	José Miguel.....	24				
Rosalia Juan.....	8						
Bernardo Gonzalez... Viuda de Manuel Criado	8 8						
José Gonzalez.....	8						
Martin Dosal.....	8						
Manuel Redondo.....	8						
Antonio Canteli.....	32						
Bernardo Onis.....	8						
Bernardo Obin.....	32						
José Castañedo.....	8						

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «San Pedro.»—Carbon. Doa Faustino G. Longoria:		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo a favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Emilia.»—Carbon. D. Agustin Menendez:		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo a favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Elisa.»—Carbon. D. Faustino G. Longoria:		
Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo a favor del Registrador.....		293 27
Mina «Romana.»—Carbon. D. Faustino G. Longoria:		

(Se continuará.)

Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27

Mina «Sordera.»—Carbon. D. Manuel S. Soto.

Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27

Mina «Guillermo.»—Carbon. D. Manuel S. Soto.

Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador.....	293 27

(Se continuará.)

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido, por medio de la Gaceta de Madrid de 15 del actual, al Ilmo. Sr. Regente, la Real orden circular, siguiente:

«Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia que S. M. se dignó confiar-me por su decreto de 3 del corriente, y cumplidas las mas urgentes atenciones de gobierno; he considerado como el primer deber dirigir mi voz á los Magistrados y Jueces de la nacion, voz de reconocimiento por los servicios prestados hasta el dia, y de aliento y noble estímulo para el porvenir.

No corresponderia dignamente á la confianza de S. M. si no aceptara resueltamente el grave, pero muy satisfactorio encargo, de velar con la mas firme decision por la administracion de justicia, primera necesidad de los pueblos, sólido fundamento de los Tronos, elemento el mas poderoso de la paz y del orden público, y la mejor garantía de la seguridad personal, de la propiedad y de los demás derechos legítimos consignados en la Constitucion del Estado.

Pero todo mi esfuerzo seria en vano si los Magistrados y Jueces del territorio no estuviesen persuadidos de que tan sagrada obligacion pesa mas directa é inmediatamente sobre los encargados de aplicar las leyes, y de que tan delicadas y augustas funciones requieren una laboriosidad incansable, un estudio continuo del derecho, un celo jamás interrumpido, y un ardiente amor

á la justicia, virtud primera y compendio de todas las virtudes.

Requiere y exige la justicia que se aplique la ley con rigorosa imparcialidad, porque sin ella el mayor bien de la sociedad se convertiria en la calamidad mas lamentable. Ante la ley deben desaparecer todas las gerarquias, todas las consideraciones, todos los respetos humanos. Ni el espíritu de partido, ni las insinuaciones de los poderosos, ni la voz de la amistad, ni las lágrimas del pobre y desvalido, en que suele anegarse la razon de los Jueces, deben prevalecer contra los santos fueros de la justicia: el derecho y la razon deben ser el único norte de los Jueces, impasibles como la ley misma; porque el Magistrado es el órgano de la ley; es la ley que habla.

La Toga española desde los tiempos mas remotos ha merecido bien de la patria, y aun en los dias mas agitados por las pasiones políticas se ha mantenido á la altura de su nombre, conservando todo su derecho á la pública veneracion y al universal respeto. Por eso el Ministro de Gracia y Justicia dirige su voz á los Tribunales y Jueces de la nacion, no ya para que procuren adquirir, sino para que logren acrecentar toda la importancia y toda la bondad de tan preciosa y necesaria institucion; lo cual conseguirán de cierto observando la moralidad, la rectitud y la imparcialidad que, unidas á la inteligencia, constituyen el buen desempeño de sus importantes funciones.

Pero no basta que sus decisiones sean justas; es preciso además que sean prontas, sin faltar á los trámites y tér-

minos prescritos por las leyes; porque la justicia indebidamente retardada se convierte en injusticia manifiesta, por cuanto tiene despojado por todo el tiempo de una imotivada dilacion al que debiera estar disfrutando de lo que por ley le corresponde, ó detenido y preso al que debiera gozar la libertad en virtud de sentencia absolutoria. Y aun bajo de otro aspecto la celeridad en las causas criminales, sin perjuicio de las formas salvadoras del procedimiento, está reclamada por el bien público, porque la prontitud de la pena suele impedir la repeticion de los crimines y la dolorosa necesidad de castigarlos, y para que la inocencia, alguna vez envuelta en un proceso, no gima por la morosidad y la tardanza en la afliccion y en el encierro.

Aunque S. M. no duda que la Magistratura española se rige por estos principios y está animada de tan nobles sentimientos, consagrando toda su aplicacion y laboriosidad á conseguir los altos fines de su institucion, el Ministro que suscribe no ha creído innecesario recordarlos en gracia de la inmensa importancia del objeto, confiado en que los encargados del poder judicial redoblarán sus esfuerzos para que la administracion de justicia en los Tribunales de España aparezca como digna de imitacion y como acreedora á las bendiciones de los pueblos.

Al espresar á V. S. de orden de S. M. estas prevenciones, confio en que la continua vigilancia para que la administracion de justicia sea imparcial, recta, cumplida y pronta, ha de redundar en pro del buen nombre de los magistrados y Jueces de la nacion y de su merecido prestigio, y del respeto, distincion y consideracion que tanto han menester los encargados de administrarla.

Por último, los Magistrados y Jueces que acrediten mejor las cualidades espresadas pueden contar con el aprecio de S. M., para cuya altísima é imparcial benevolencia ninguna recomendacion ha de ser tan poderosa como el buen desempeño de sus respectivos cargos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y la de los Jueces de su territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de....

En su vista, S. S. I. ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de su territorio. Oviedo 20 de Marzo de 1863.

— Por su mandado.—El secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha seña-

lado el dia 10 de Abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de arriendo del portazgo de Pinzales situado en la carretera de Adanero á Gijón por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 39.200 reales en cada un a que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Oviedo ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.534 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en lá Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la instrucion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 13 de Marzo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo de 1863 y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Pinzales, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo del portazgo de Pinzales con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán remitir á esta oficina para el dia cinco del próximo mes de Abril, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 4.º de la circular de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 30 de Marzo de 1858 inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 7 de Abril del mismo año núm. 56; certificación espresiva de las cantidades que hayan ingresado en la depositaria de fondos municipales, durante el primer trimestre del corriente año, en concepto de productos de propios, ó bien negativa, caso que no se hubiese verificado algun ingreso. Oviedo y Marzo 21 de 1863.—El Administrador, José Eulogio Arguelles.

Alcaldía constitucional de Candamo.

La Junta provincial de este concejo principia desde hoy á admitir solicitudes para la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base en el repartimiento de contribucion para el año próximo económico, hasta el dia 20 de Abril entrante; cuyas solicitudes serán presentadas por mi conducto, y con los requisitos que exige la circular de la Administracion de Hacienda pública, de 23 de Abril de 1861 inserta en el Boletín de 27 del mismo. Si se presentaren sin estos requisitos ó fuera del plazo fijado, no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Las consistoriales de Candamo Marzo 17 de 1863.—El Alcalde presidente, Juan Cañedo.

Lotería nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 30 de Marzo de 1863.

Constará de 15,000 billetes, al precio de 600 reales, distribuyéndose 337,500 pesos en 790 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos frs.
1 de	100,000
1 de	40,000
1 de	20,000
1 de	10,000

1 de	8,000
1 de	3,000
2 de	2,000
20 de	1,000
50 de	500
710 de	150
2 aproximaciones de 500 pesos cada una, para los números anterior y posterior al premiado con 100,000 ps.)	1,000

790 337,500

Los billetes estarán divididos en décimos que se esponderán á SESENTA REALES cada uno en las administraciones de la renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15,000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel María Hazañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Ferreria, Juez de primera instancia de la villa y partido de Llanes.

Hago saber: que en el pleito seguido en este Juzgado, se dictó la siguiente sentencia.

En la villa de Llanes á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. don Juan Ferreria, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto la demanda propuesta por el procurador don Lorenzo Ruenes en nombre de don Domingo Sanchez de la Vega, vecino del lugar de Belmonte, en la parroquia de Pria de este concejo, contra don José de Llano Ampudia que lo es de Moro, en el concejo de Rivadesella, y don Benito Sanchez de la Vega de la vecindad de Garaña, en dicha parroquia de Pria, procurador del segundo don Saturnino Rivera, sobre tercera de dominio.

Resultando: que interpuesta demanda egecutiva por parte del don José de Llano Ampudia contra don Benito Sanchez sobre pago de cantidad de reales, se embargaron á instancia de aquel entre otros los bienes siguientes: una heredad de prado de estension de un dia de bueyes, denominada la Pipa, sita en términos del lugar de Belmonte lindante al norte con el demandante don Domingo Sanchez, sur y saliente cierto y camino, y al poniente con herederos de Josefa Sanchez; otra á labrantio

de dia y medio de bueyes llamada el cueto de Fernandiz, en la misma situacion y lindante al norte cierto, sur camino, poniente doña Concepcion Diaz y al saliente con herederos de don Juan de Noriega; la tercera parte de un horreo sobre siete pegollos y del solar que ocupa dentro de la corralada de la casa-habitacion del actor Sanchez, que radica en el sitio del Collado, lindando al sur con dicha corralada, poniente con herederos de doña Josefa Sanchez y al saliente el don Domingo Sanchez; la cuarta parte de una casa de vivir y de su corralada, que se halla en el propio lugar de Belmonte y sitio de la Roza vieja, lindando al poniente y norte con don Vicente Arguelles, sur corralada y entradas de la misma y al saliente doña Jacinta Sanchez; y la cuarta parte de una casa de ganado y corralada, en el mismo sitio de Roza vieja, lindante al sur y poniente con don Vicente Arguelles, norte la misma corralada y al saliente con la portada y entradas; cuyos bienes adquirió el don Domingo Sanchez por venta que de ellos le hizo su hermano el don Benito á medio de la escritura pública, otorgada en quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, á testimonio del Notario de este concejo don Benito de la Vega Pesquera.

Resultando: que por parte del don Domingo Sanchez se propuso contra el ejecutante Llano Ampudia y contra el ejecutado don Benito Sanchez la demanda de tercera de dominio de estos autos; apoyándola en los hechos espuestos y alegados además; que al comprar los espresados bienes por la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y cinco reales obrara con la mejor buena fé, pues lo habia verificado en una época en que no pesaba sobre ellos embargo ni sequestro alguno que embarazase su libre circulacion, cuando el vendedor no habia sido emplazado siquiera con la demanda contra él propuesta por el Llano Ampudia, concluyendo con la suplica de que se suspendiese el remate ó subasta de los repetidos bienes y en definitiva se acordase su desembargo por ser de la propiedad del actor.

Resultando: que si bien el reconvenido Llano Ampudia se opuso en un principio á la demanda, solicitando se le absolviese de ella y se declarase que la venta hecha por el don Benito Sanchez á su hermano don Domingo en quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno lo fuera en fraude de los acredores de aquel, y por tanto que no tenia valor ni efecto alguno legal, en lugar de evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito de réplica, se apartó del presente pleito y previa su ratificacion se le hubo por apartado.

Resultando: que el don Benito Sanchez lejos de haberse apersonado ha dejado correr los autos en rebeldia.

Resultando: que el actor don Domingo Sanchez ha pedido en el escrito de réplica y á medio de otrosí que se fallase desde luego el pleito, sin necesidad de recibirlo á prueba por hallarse limitado á la decision de un punto de derecho, y que ninguno de los demandados se ha opuesto á esta pretension.

Considerando: que la compra-venta constituye uno de los titulos legales de trasmision de la propiedad mueble é inmueble, y que cuando se han llenado las circunstancias requeridas por derecho y los pactos ó condiciones convenidas por los contratantes transfere el dominio al comprador.

Considerando: que lejos de haberse acreditado por parte de los demandados que fuese nulo ó rescindible siquiera el mencionado contrato de compra-venta en quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, por contener alguno de los defectos legales que invalidan los de su especie, uno de ellos se ha apartado espresamente del pleito y el otro lo ha dejado correr en rebeldia, reconociendo por este medio que carecian de excepciones para combatir la demanda.

Por ante mi escribano dijo: Que debia delarar y declaraba de la pertenencia del don Domingo Sanchez los bienes relacionados en el primer resultando, mandando que se escluyan del embargo mencionado y se dejen á su libre disposicion, librando para la cancelacion el oportuno testimonio de esta sentencia al Registrador de la propiedad del partido y poniendo la certificacion correspondiente en el juicio ejecutivo. Por esta sentencia, que se hará notoria á medio de edictos de los cuales se insertará uno en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma, sin hacer especial condena de costas, dicho Sr. Juez, doy fé.—Juan Ferreria —Ante mi Miguel Gutierrez Collado.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Llanes á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Ferreria.—P. S. M. Miguel Gutierrez Collado.

PARTE NO OFICIAL.

FILIACIONES.

Se han hecho en esta imprenta para el sorteo actual, con arreglo á la ley, y se venden á precios módicos.

Imprenta de Solis.